



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE Y LA
DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE LOS
ALIMENTISTAS”**

PRESENTADO POR

BACH. MARIA NELLY GRANDA FLORES

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (x_) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado “**LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE LOS ALIMENTISTAS**” presentado por el(la) Bachiller **MARIA NELLY GRANDA FLORES** para obtener el grado académico (___) o Título profesional (x_) o Título de segunda especialidad (___) de: **ABOGADO**, y asesorado por el(la) **DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA**, designado como asesor con RESOLUCIÓN DE DECANATO N°03467-2023-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Tesis	Porcentaje de similitud
Derecho	Maria Nelly Granda Flores	“LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE Y LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE LOS ALIMENTISTAS”	32 % (17 de noviembre de 2024)

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **32 %**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado de similitud con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 18 de noviembre de 2024



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
FACULTAD DE CIENCIAS

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA
Jefe de la Unidad de Investigación

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	4
INDICE.....	6
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL TEMA.....	11
1.1 Antecedentes	11
1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.....	13
1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recurso, etc.	18
1.4 Descripción de la experiencia	17
1.5 Explicación del cargo, funciones ejecutadas	18
1.6 Propósito del puesto (objetivos y retos).....	19
1.7 Producto o proceso que será objeto del informe.....	19
1.8 Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.	19
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN	28
2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.....	28
CAPÍTULO III. Bases Jurídicas Aplicadas Experiencias Casuísticas	29
3.1 Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridos durante la carrera.	30
3.2. Desarrollo de experiencias.....	40
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES.....	43

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS44

ANEXOS46

RESUMEN

El informe de mis Prácticas Preprofesionales las he realizado bajo la supervisión del Abog. Alexander Alberto Meza Paredes, del Estudio Jurídico “**EMPRESARIAL ORENGE S.A.C.**”, del 01 de enero del año 2021 al 31 de diciembre del año 2022, ubicada en los Álamos 132 de la Urbanización Orrantia del Cercado de Arequipa, dentro de un periodo de duración de dos (02) años, y un mes, tengo que señalar que el Abog. Alexander Alberto Meza Paredes es un Sr Abogado integro, con la virtud característica de la solidaridad el apoyo el servicio incondicional tanto como profesional y como ser humano además de su gran preocupación, por su convicción del quehacer del Derecho y Defensor de la Justicia Social, ha sido mi jefe en la institución antes mencionada.

En qué se basa el fundamento de este trabajo está cimentado bajo los conocimientos adquiridos durante estos seis años de aprendizaje en el cual la necesidad y el derecho en alimentos llegan a un punto de Unión porque es importante resolver este problema universal en el cual el ser humano desde su presencia aquí en la tierra lo primero que busca es mantener su sustento en el día.

La Constitución Política del Perú en el Primer Artículo, menciona: “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” entonces el respeto a la dignidad se ve reflejada en las garantías que da el Derecho al Estado son la base para respaldar la sobrevivencia y desarrollo de cada individuo reflejándose en una alimentación adecuada un techo una vivienda y una familia es decir a “casa vestido y alimento protección del desarrollo mental y espiritual” que son las necesidades básicas mínimas que se debe de cumplir, y ya en el Segundo Artículo, nos dice “la persona tiene derecho de la vida, la identidad, la integridad moral física, psíquica al libre desarrollo y bienestar. Mencionado así en la Constitución Política “El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. es así que todo ser humano tiene derecho a una buena alimentación desde el vientre materno”(Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Por lo tanto es importante que cualquier proceso de reclamo alimentario sea resuelto respetando la condición y la situación de cada familia

Refiriéndonos a los Principios Constitucionales de los Derechos del Niño y Adolescente en el cual dice; “Su finalidad es la protección del interés superior del niño y garantizarle el cumplimiento de los derechos a los cuales es de vitalidad cumplir para su desarrollo pleno como ser humano, estamos hablando en ese sentido de garantizar oportunamente, el derecho a una buena alimentación los estudios para su buen desarrollo Integral es decir su desarrollo físico psíquico y mental.

Es en ese sentido, que este trabajo que he desarrollado durante mis prácticas pretende aportar algunos pautas y conocimientos que puedan contribuir a la **ejecución eficaz y eficiente de las sentencias judiciales en materia de alimentos** para que éstas puedan cumplir con su última finalidad que es la de garantizar el desarrollo físico psíquico y espiritual de cada individuo.

De esta manera un individuo tiene el respaldo de su sustento, desde niño en todos sus aspectos necesarios para su desarrollo como un niño engranado dentro de una sociedad la cual está conformada por un conjunto de personas que tienden a la prosperidad y a la superación personal y social.

Palabras claves: Pensión, Oportuna, Eficaz.

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de mis prácticas preprofesionales, trabajé con dedicación en un ambiente enriquecedor, contando siempre con el respaldo del Abog. Alexander Alberto Meza Paredes. Su vasta experiencia y amplio conocimiento fueron fundamentales para mi aprendizaje, permitiéndome adaptarme gradualmente al sistema de trabajo del Estudio Jurídico "**EMPRESARIAL ORENGE S.A.C.**" Además, el equipo incluía una secretaria y la Abog. Yeny Urquizo Ayma, quien lideraba el área Penal y brindaba asesoramiento en los casos del Dr. Meza cuando este se encontraba atendiendo otras diligencias. Una de las experiencias más gratificantes fue acompañar al Abog. Alexander Meza en sus constantes diligencias, participando en la defensa de los procesos judiciales de sus clientes. Estas actividades me permitieron aprender y familiarizarme con diversas instituciones como el Poder Judicial, sus diferentes estamentos, el Ministerio Público y sus juzgados corporativos. Asimismo, adquirí práctica en procedimientos administrativos, como la presentación de documentos en la Mesa de Partes, foliación, y trámites en entidades como SUNARP, SUNAT y la Municipalidad de Arequipa. Gracias a esta experiencia, pude aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante mi formación universitaria, lo que fortaleció mis habilidades y competencias en el ámbito jurídico. Esta vivencia reafirma la importancia de obtener mi Título de Abogado, no solo para desempeñarme como una profesional comprometida con la defensa de la justicia en nuestra sociedad, sino también para desarrollar mi carrera con mayor confianza y seguridad..

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

1.1 Antecedentes

A nivel nacional

1.- Se ha encontrado en la Universidad San Martín de Porres, un estudio realizado por Vento (2021) sobre “Análisis Jurídico y Normativo Sobre Los Hijos Alimentistas en El Código Civil Peruano”.

Este trabajo analiza la Normativa Jurídica y el Código Civil que son perfectamente efectivos para lograr el objetivo de que un alimentista pueda obtener, los medios económicos para su sustento y resalta hacer un nuevo modelo normativo eficaz para lograr el objetivo del alimentista para efectivamente los medios que le permitan el sustento.

2.- Chaname (2018) en la universidad de Nuestro Señor de Cipan en el 2017, la Tesis de: “Adecuada Regulación de Pensiones Alimenticias en El Perú y Su Conflicto con la Modificación del Artículo 481 del Código Civil”,

El análisis del Artículo 481 menciona la necesidad de incorporar un nuevo criterio; el estudio detallado de ambos padres, para lograr el cumplimiento, de sus deberes, y no reincidir en nueva demanda, y que los Magistrados, dictaminar el monto de la pensión alimenticia tomar en cuenta las necesidades del alimentista, considerando la situación, posibilidades y circunstancias personales de ambos padres.

3.-En la Universidad Ricardo Palma, Chávez (2017) hizo la Tesis de: “La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo”

Esta tesis demuestra que la Constitución Política Código Civil el Código de Niños y Adolescente y resaltando el artículo 6 de la Constitución que da garantía a la educación la salud. Los deberes de los padres son alimentar educar y dar seguridad a los hijos ese sentido la educación la asegura el estado y también la salud. Hay condiciones de salud de cada hijo que ameritan mayores cuidados por la madre. El juez al fijar y determinar las pensiones alimenticias lo hará con precisión teniendo las consideraciones descritas que de tal modo quede como jurisprudencia

A NIVEL INTERNACIONAL

1.- Argoti (2019) tesis doctoral naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia ‘Studii Salamantini’ Universidad de Salamanca Salamanca – 2019

Esta tesis menciona la alternativa ante el incumplimiento de los deberes de un padre alimentista y omite, pensiones atrasadas y que debe entrar en prisión Considera la Constitución de la República de salamanca en su artículo 66 en el numeral 29 literal c dice: A nadie se la privada de la libertad por diversas causas, excepto por omisión a pensiones alimenticias por lo que se vulneraria el principio pro libertate del alimentante, sustenta que estando libres puedan generar recursos.

También es importante el aspecto Moral de la relación padre hijo. El encuentro de ambos en un ambiente adecuado,

2.- Reyes (2018) en su Tesis “Cobro de Pensiones Alimenticias en el Exterior: desde Ecuador hacia la Comunidad Autónoma de Madrid”

Los niños y adolescentes siempre presentan necesidades que deben ser satisfechas, siendo los padres los principales responsables de cubrirlas y actuar como una guía esencial en su proceso de desarrollo. En situaciones donde el alimentante decide residir en el extranjero, es crucial considerar alternativas legales que respondan a este escenario. Este análisis se centra en identificar las medidas que pueden implementarse frente a esta situación, ubicándonos dentro de un tipo de familia que, aunque reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, requiere atención especial en

el ámbito internacional. Es relevante examinar los Convenios de La Haya sobre el cobro de pensiones alimenticias a nivel internacional, con especial énfasis en el último convenio aplicable al Ecuador, dado que este país es parte del mismo. Una vez ratificado, el convenio otorgará importantes beneficios para garantizar los derechos de los niños y adolescentes. En caso de que Ecuador no sea parte del tratado, se propone la posibilidad de establecer un acuerdo bilateral con España que permita la ejecución del cobro de pensiones alimenticias y asegure el cumplimiento de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

3.- Naranjo (2009) en su tesis de grado previa la obtención del título de doctor “el derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia” Universidad internacional SEK facultad de ciencias jurídicas y sociales en jurisprudencia. quito, septiembre de 2009

Naranjo López en su Tesis de Doctor menciona en la constitución ecuatoriana que las personas con capacidad económica deben cumplir con la obligación alimentaria que va desde que está en el vientre de la madre y si nace con déficit mental o físico el deber desaparece con la muerte del titular y de los demás obligados. también se debe dar otro pago de usufructo con medida cautelar que garantice el goce y disfrute de sus derechos y garantizar la norma, Sin dejar de considerar las condiciones particulares de cada alimentario, la Constitución Ecuatoriana es un camino a seguir para implementar una norma jurídica que permita el crecimiento y desarrollo de un necesitado no solamente de aquel que tenga una condición física o mental sino de todo alimentista. En general.

1.2 Descripción de cómo es y qué tipo de servicio otorga la organización, empresa o institución en la que desarrolla la experiencia profesional.

El Estudio Jurídico EMPRESARIAL ORENGE S.A.C., situado en la Urbanización Orrantia en el Cercado de Arequipa en la dirección Álamos 132, desempeña una variedad de funciones legales:

- a) Representa y defiende a los clientes en una amplia gama de procedimientos judiciales, incluyendo aquellos en las áreas civil, penal, social, contencioso administrativa, tributaria y familiar, entre otros.
- b) Negocia y redacta contratos de diversos tipos, tanto públicos como privados, que abarcan desde la ejecución de obras hasta la prestación de servicios, además de gestionar compraventas, solicitudes de préstamos bancarios y otros acuerdos comerciales.
- c) Brinda asesoría y mediación en transacciones inmobiliarias como compraventas y arrendamientos de propiedades urbanas y rurales, incluyendo la elaboración de los documentos legales correspondientes.
- d) Protege los intereses de los clientes en cuestiones de urbanismo, representándolos ante autoridades locales y superiores, y maneja aspectos legales como la redacción de planes urbanísticos y la gestión de juntas de compensación.
- e) Ofrece consultoría fiscal, manejo y presentación de declaraciones tributarias y otras obligaciones fiscales como el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas.
- f) Realiza procedimientos relacionados con testamentos, declaraciones de herederos intestados y particiones de herencia, además de otros procesos judiciales.
- g) Redacta acuerdos relativos al régimen económico matrimonial, incluyendo separación de bienes y régimen de gananciales.
- h) Asesora en derechos administrativos relacionados con la propiedad intelectual e industrial, como marcas y patentes.
- i) Defiende contra la imposición de sanciones y multas por parte de cualquier entidad gubernamental.

- j) Elabora escritos legales y demandas en procesos administrativos variados, como la expropiación forzosa y contratación pública, gestionando intereses en diferentes organismos y tramitando licencias, autorizaciones y subvenciones.
- k) Maneja la constitución, administración y disolución de sociedades mercantiles y civiles, además de operaciones de reestructuración societaria y asesoría general en derecho empresarial.
- l) Brinda apoyo en reuniones de asociaciones o juntas de cualquier tipo.
- m) Media y asesora en conflictos familiares, empresariales y laborales.
- n) Actúa como árbitro en la resolución equitativa de disputas entre individuos o empresas.
- o) Exige la responsabilidad por accidentes a los culpables, compañías de seguros y organismos públicos.
- p) Gestiona y reclama derechos y pensiones a la Seguridad Social, incluyendo desempleo, jubilación, maternidad e incapacidades.
- q) Presenta demandas en asuntos contenciosos.
- r) Ejerce acción administrativa y otras diligencias ante el Juzgado Especializado de Trabajo y en asuntos laborales.
- s) Administra y negocia todo tipo de derechos laborales, incluyendo salarios y condiciones laborales.
- t) Reclama todo tipo de deudas y obligaciones ante la autoridad judicial laboral y SUNAFIL.

1. Materias laborales tramitados

- Despido sin justificación
- Cálculo y liquidación de pensiones

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

2.- Casos civiles tramitados

- Procedimientos de desalojo
- Formalización mediante Escritura Pública
- Adquisición de propiedad por prescripción
- Exigencia de pago de sumas de dinero
- Procesos de divorcio contencioso
- Separación de mutuo acuerdo
- Defensa en tercerías de propiedad
- Anulación de documentos legales como actas de sucesión intestada, donaciones de inmuebles, particiones y adjudicaciones, testamentos, entre otros.
- Reclamación de pensiones alimenticias
- Reconocimiento de unión de hecho
- Determinación de filiación
- Incremento de pensiones alimenticias
- Procesos de declaración de herederos y disputas sobre herencias
- Reivindicación de propiedad y otros litigios relacionados.

3.- Casos civiles tramitados no contenciosos

- Corrección de errores en actas de nacimiento
- Modificaciones en actas de matrimonio
- Declaraciones de muerte presunta
- Certificaciones de soltería
- Sucesión sin testamento
- Cambios, supresiones o adiciones al nombre de una persona
- Designación de administradores de bienes

- Presentación de ofertas de pago y depósitos consignatarios

4.- Casos penales tramitados

- Delitos contra la fe pública
- Casos de homicidio
- Delitos contra la propiedad como apropiación indebida
- Delitos de seducción
- Delitos contra el honor sexual
- Lesiones corporales
- Estafas
- Invasión de propiedad privada
- Otros delitos.

5.- Procesos constitucionales

- Acciones de amparo para la protección de derechos constitucionales
- Procedimientos de habeas corpus para la protección de la libertad personal
- Otros procesos constitucionales

1.3 Contexto socioeconómico, descripción del área de la institución, recurso, etc.

El Estudio Jurídico “**EMPRESARIAL ORENGE S.A.C.**” está localizado en Los Álamos 132, en la urbanización Orrantía, en el Cercado de Arequipa. Su ubicación lo hace accesible para todas las personas que necesitan realizar trámites legales. En términos económicos, los servicios ofrecidos tienen precios asequibles, lo que facilita el acceso a una amplia variedad de clientes.

Las instalaciones del estudio incluyen una sala de recepción y oficinas destinadas a la atención al público, así como el despacho personal del Dr. Alexander Alberto Meza Paredes, quien brinda un servicio profesional con amabilidad y

atención personalizada. Además, el estudio se distingue por su capacidad para atender diversos recursos legales gracias a su amplio equipo de abogados especializados en diferentes áreas del derecho.

1.4 Descripción de la experiencia

Mi experiencia como practicante en el Estudio Jurídico “EMPRESARIAL ORENJE S.A.C.” fue sumamente enriquecedora y productiva para mi formación profesional. Estuvo orientada al ámbito legal y a la defensa de los derechos de las personas. Durante este período, adquirí valiosos aprendizajes en términos de disciplina, organización, compromiso y responsabilidad.

Tuve la oportunidad de aplicar mis conocimientos, habilidades y aptitudes al enfrentar situaciones reales dentro de las actividades del estudio. Mis prácticas preprofesionales se llevaron a cabo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, con una duración total de dos años. Estas prácticas formaron parte del currículo de formación en Derecho y fueron realizadas con esmero, dedicación, honestidad, puntualidad y con un enfoque en apoyar los casos más urgentes y necesarios en materia de justicia. El horario en el que desarrollé estas prácticas estuvo claramente definido y me permitió cumplir con las exigencias del trabajo, mientras fortalecía mi experiencia en el campo jurídico:

Mañanas	
(lunes miércoles viernes):	De 08:00 a.m. a 12:30 p.m.
Tardes (martes y jueves) :	De 14:00 a 17:30 p.m.
Sábados	DE 14.00 a 17 p.m

Explicación del cargo, funciones ejecutadas

Cargo: Asistente Legal.

Funciones Realizadas

a): Desarrollo de investigaciones y redacción de artículos legales, evaluación y análisis de normativas y jurisprudencia para brindar soporte en actividades de asesoría civil.

b) Apoyo en la gestión de trámites administrativos y en la reactivación de expedientes estancados en instituciones públicas y privadas.

d) Realización de trámites administrativos en juzgados y otras entidades gubernamentales. D)Tramites administrativos en los juzgados y otras entidades

1.6 Propósito del puesto (objetivos y retos)

El objetivo principal del puesto fue aplicar mis conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos en diversos ámbitos del derecho, integrando mi formación académica en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales dentro de un contexto profesional real.

Uno de los principales retos fue ejecutar mis responsabilidades en las prácticas preprofesionales con dedicación y esfuerzo, a pesar de las complicaciones que surgían al combinar un exigente horario con las clases teóricas universitarias. Mi meta fue completar estas prácticas con éxito, demostrando mi capacidad de adaptación y compromiso frente a los desafíos presentados..

1.7 Producto o proceso que será objeto del informe.

El proceso que capturó mayormente mi interés durante este periodo fue el ámbito Penal relacionado con la vulneración de los derechos de los niños alimentistas. Esto se debe a varios factores, entre ellos el desconocimiento legal de algunos padres, la irresponsabilidad, la falta de educación y la negligencia. Estas condiciones afectan directamente a los niños, quienes ven vulnerados derechos fundamentales como el acceso a la educación, vivienda, alimentación, vestimenta, salud, recreación y un hogar digno.

En el marco del Derecho Familiar peruano, el derecho de alimentos busca garantizar el auxilio familiar en situaciones de necesidad, promoviendo que los parientes más cercanos cumplan con esta obligación. Una de las vías para asegurar este derecho

es a través de un proceso judicial que concluya con el establecimiento de una pensión alimenticia en favor de un niño, adolescente u otro miembro de la familia. Este mecanismo tiene como objetivo cubrir las necesidades básicas para garantizar su desarrollo integral y supervivencia.

Lamentablemente, es alarmante que aún se emitan sentencias sobre pensiones de alimentos que no protegen adecuadamente los derechos de los niños y adolescentes. En muchos casos, estas resoluciones judiciales son incumplidas, afectando gravemente a los menores y perpetuando la vulneración de sus derechos fundamentales.

1.8.- Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.

Un caso emblemático que puedo mencionar es el expediente 02595-2018 del Poder Judicial, tramitado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Sala de Apelaciones. Este proceso corresponde a la Sentencia de Segunda Instancia en el caso del Sr. José Antonio Carrillo Cerpa, imputado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, donde los agraviados fueron los menores Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides.

La sentencia fue emitida en Arequipa el 13 de junio de 2019 por la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores Juan Luis Rodríguez Romero (presidente), Erasmo Armando Coaguila Chávez y María Paola Venegas Saravia, emiten la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL GRADO:

1.-La apelación tiene como objeto la resolución número 06, emitida el 17 de enero de 2020, que contiene la sentencia dictada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de Arequipa. En dicha resolución, se establece lo siguiente:

2.-Se absuelve a José Antonio Carrillo Cerpa de la acusación fiscal en el proceso penal que se le seguía por el delito contra la Familia, específicamente

Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides.

3.-Se dispone que, una vez la sentencia sea consentida y/o ejecutoriada, se archive el presente caso conforme a la ley y se anulen los antecedentes generados a raíz de este proceso, junto con cualquier otra disposición contenida en la resolución. La dirección del debate y la ponencia estuvieron a cargo del Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

1.-Abogada defensora de los agraviados: Dra. Matilde Olave Larico, registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa con el número 963 y con casilla electrónica N° 24350.

2.-Madre de los agraviados: Doña Yenny Jhaquelina Benavides Ulloa, identificada con DNI N° 73879225.

3.-Abogado defensor del imputado: Dr. Alexander Alberto Meza Paredes, registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa con el número 1244577762 y con casilla electrónica N° 101550.

III. ANTECEDENTES: Imputación del Ministerio Público:

5.-El Ministerio Público imputa al acusado José Antonio Carrillo Cerpa el delito de Omisión de Asistencia Familiar, al no cumplir con sus obligaciones hacia sus dos hijos menores, Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides. Se le acusa de haber desobedecido un mandato judicial que le exigía realizar un aporte mensual de S/ 350.00 para la manutención de sus hijos, acumulando una deuda de S/ 2,100.00 correspondiente al período del 10 de enero al 30 de junio de 2019. Esta obligación fue establecida mediante la Resolución N° 21, emitida el 31 de enero de 2020, con el apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en caso de incumplimiento. Pese a haber sido debidamente notificado, el acusado ignoró el requerimiento, lo que dio lugar a

la ejecución del apercibimiento mediante la Resolución N° 22, del 16 de febrero de 2020, remitiéndose copias certificadas al Ministerio Público.

6.-El delito atribuido se fundamenta en los hechos descritos y está tipificado como Omisión de Asistencia Familiar, según el artículo 149 del Código Penal. Esta tipificación, determinada por la Fiscalía en representación del Ministerio Público, establece que el delito debe ser perseguido dentro del plazo prescriptorio correspondiente (Congreso de la República del Perú, 1991, 2004).

7.-En cuanto a la reparación civil, se solicita que el acusado pague una suma de S/ 2,000.00 en favor de la demandante agraviada, como compensación por los daños ocasionados y para cubrir los perjuicios derivados del delito cometido (Congreso de la República del Perú, 1984).

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO INMEDIATO REALIZADO EN SESIONES DE FECHA 5, 07 DE ENERO DEL 2020).

8.-El 5 de enero de 2020, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Arequipa, bajo la dirección del Juez Javier Alonso Talavera Ugarte, emitió la Resolución N° 6, referida al punto 1 del presente caso.

9.- El 16 de marzo de 2020, la defensa técnica de la agraviada, representada por la abogada Matilde Olave Larico, presentó un recurso de apelación contra la resolución emitida.

10.- El 27 de junio de 2020, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Arequipa admitió el recurso de apelación mediante la Resolución N° 7.

11.- A través de la Resolución N° 8, emitida el 31 de agosto de 2020, se informó a ambas partes que disponían de un plazo de tres días para presentar sus medios de prueba en el marco del recurso de apelación.

12.- El 12 de febrero de 2021, mediante la Resolución N° 9, se convocó a la audiencia de juicio oral de segunda instancia, programada para el 13 de marzo de 2021, a las 11:30 a.m. Durante esta audiencia, se desistió de la condena y de la pena impuesta. Posteriormente, se llevó a cabo la deliberación y, tras resumir los fundamentos, el Especialista Judicial procedió a leer la sentencia en un acto público. En esta instancia quedó definida la pretensión de las partes procesadas.

13.- La abogada Liz Everlyn Figueroa Tejada, representante de los agraviados Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides, presentó sus alegatos de apertura y cierre. Argumentó que se había interpretado de manera incorrecta el artículo 146 del Código Penal en relación con la consumación del delito y los efectos generados por la absolución. Señaló que el punto 7.7 de la sentencia contenía un error al considerar que los depósitos realizados por el acusado cubrían la deuda de las pensiones alimenticias devengadas, conforme lo establecido por el Juzgado de Paz Letrado. Sostuvo que, dado que el delito es de carácter instantáneo, no correspondía absolver al acusado, sino imponer una reserva de fallo o una pena suspendida. Además, destacó que el día de la audiencia el imputado realizó un depósito judicial, demostrando así el incumplimiento previo de sus obligaciones. Por estas razones, solicitó la nulidad de la sentencia.

14.- La abogada Johanna Suley Téllez Fernández, defensora del acusado, argumentó en sus alegatos de apertura y cierre que la sentencia había sido emitida conforme a la ley. Indicó que las pruebas documentales y testimoniales demostraban que la madre de los menores había retirado el dinero enviado por el sentenciado, lo que evidenciaba que este había cumplido con sus obligaciones, y, por tanto, no existía agravio alguno. En consecuencia, solicitó que la sentencia fuera confirmada.

15.- La representante de la menor agraviada indicó que parte del dinero recibido correspondía a un préstamo de S/ 4,000.00 que realizó cuando todavía convivía con el acusado. Aclaró que no había abierto una cuenta en el Banco de la Nación, razón por la cual los depósitos se efectuaron a través de un agente BCP. Asimismo, explicó que el préstamo fue entregado a Gianina Cañamero Alvarado, quien se dedicaba a prestar dinero con intereses.

IV. FUNDAMENTOS

16. El Tribunal Supremo Penal basado artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal de 2004 en adelante CPP-, y en conformidad a la doctrina jurisprudencial vinculante expede respuesta a los agravios de los apelantes, Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides. buscando la nulidad. Prosigue la evaluación y análisis de la nulidad, y que se puede declarar de oficio.

Agravios:

17. Los recurrentes alegaron:

a) Alegaron una interpretación incorrecta del artículo 149 del Código Penal, señalando que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es de carácter instantáneo.

b) Solicitaron la nulidad de la sentencia, argumentando que el acusado incumplió con el pago oportuno de las pensiones alimenticias atrasadas, establecidas en la Resolución N° 22, emitida el 16 de abril de 2021 por el Primer Juzgado de Paz de Arequipa. Dicha resolución aprobó un monto de S/. 2,050.00 por concepto de pensiones devengadas, que el acusado no canceló dentro del plazo legal.

18.- El juez, en el fundamento 7.7 de la sentencia recurrida, justificó la absolución del acusado argumentando que este realizó pagos parciales. Los documentos presentados incluyen un voucher por S/. 1,050.00, cuatro recibos firmados por la madre de los agraviados, Yenny Jhaquelina Benavides Ulloa, cada uno por S/. 200.00, y un depósito judicial de S/. 600.00, sumando un total que, según el juez, cubría la deuda de pensiones devengadas. En base a esta consideración, el juez decidió absolver al acusado.

19.- El artículo 149 del Código Penal establece que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configura cuando el acusado incumple la obligación de proporcionar alimentos, previamente ordenada mediante resolución judicial. Este

delito conlleva una pena privativa de libertad no mayor de tres años y la obligación de cumplir el mandato judicial.

20.- En este caso, el Tribunal verificó en el Sistema Integrado Judicial que la Resolución N° 22, correspondiente al expediente 02595-2018, aprobó un monto de S/. 2,100.00 por concepto de liquidación de pensiones devengadas. Esta resolución fue debidamente notificada al acusado el 4 de abril de 2021 en su domicilio real. Sin embargo, el depósito judicial de S/. 550.00, presentado como parte del pago de la deuda alimenticia, fue realizado en el Banco de la Nación en una fecha posterior al 4 de octubre de 2021. Este retraso en el cumplimiento de los pagos configuró la omisión a la asistencia familiar.

21.- El Tribunal señaló que la sentencia original no exonera al acusado del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el pago de reparación civil, restitución de bienes y cumplimiento de mandatos judiciales. Estas disposiciones están sujetas a principios como la oportunidad, acuerdos reparatorios, terminaciones anticipadas y colaboración eficaz, según sea el caso. No obstante, el Tribunal consideró que el juez aplicó erróneamente el artículo 149 del Código Penal, al fundamentar la absolución sin la debida motivación. Esto constituye una infracción del artículo 139, numeral 5 de la Constitución, en concordancia con los artículos 150 d y 409.1 del Código Procesal Penal, lo que da lugar a la nulidad absoluta de la sentencia recurrida.

Sobre el pago de costas del recurso de apelación

1. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal (CPP) estipula que las costas deben ser asumidas por quien interponga un recurso sin éxito. En este caso, dado que la apelante logró un resultado favorable, no está obligada a pagar las costas del proceso de apelación.

La Sentencia Escrita

2. La sentencia de segunda instancia se leerá durante la audiencia de apelación por el Especialista Judicial de Audiencias de Sentencia. Conforme lo establece el artículo 425.1 del Código Procesal Penal, se presentará un resumen de

los fundamentos y la decisión a los 10 días. Si las partes procesales o el público no asisten a la Sala de Audiencias, o si solo asisten las partes, se entregará una copia de la sentencia escrita sin lectura pública, dejando constancia de ello y notificando al sentenciado en su domicilio procesal.

V. DECISIÓN:

Los miembros de la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, actuando en nombre de la nación y conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución, y siguiendo las indicaciones del Magistrado Reyes Alvarado.

RESUELVEN:

1.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada;

2.- DECLARAR NULA la resolución número 06, fechada el 17 de diciembre de 2019, que dictaminaba: “1.- ABSOLVER a JOSÉ ANTONIO CARRILLO CERPA de la acusación fiscal en el proceso penal por delito contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides. Con lo demás que contiene.”

3.- DISPONER que, previo a un nuevo juicio oral, otro juez emita una nueva sentencia considerando lo señalado por el tribunal en la presente sentencia.

4.- ORDENAR notificar a la fiscalía superior el adelanto del fallo y para el acto de lectura de la sentencia integral.

5.- Indicar que no hay COSTAS, conforme al fundamento 18 de esta sentencia.

6.- FIJAR la LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA para el 18 de enero de 2022 a las 16:30 horas, en la sala de audiencias N° 01 de la Sede Central

del Poder Judicial de Arequipa, entregando copias de la resolución a los asistentes y notificando a los domicilios procesales de los ausentes

7. Resultados concretos que ha alcanzado en este periodo de tiempo.

Durante dos años de prácticas preprofesionales, interactué con personas de diversos niveles educativos y culturales, proporcionándoles orientación sobre la defensa de sus derechos humanos. Estas experiencias me permitieron aplicar el conocimiento académico de manera práctica, acercándome a la realidad de la profesión jurídica. Adquirí una visión general y anticipada de las necesidades legales y los resultados óptimos que pueden obtenerse legalmente en cada caso, tanto penal como civil. El uso del derecho se confirmó como una garantía esencial para cualquier individuo con necesidades legales dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

CAPÍTULO II.

FUNDAMENTACIÓN

2.1 Explicación del papel que jugaron la teoría y la práctica en el desempeño laboral en la situación objeto del informe cómo se integraron ambas para resolver problemas

La existencia de deudores alimentarios o la falta del cumplimiento de esta obligación, es una necesidad que enfocar y atender.

El marco teórico este referido organismo legales que brinden la seguridad jurídica en beneficio de los menores alimentistas.

2.2 Descripción de las acciones, metodología y procedimiento a los que se recurrió para resolver la situación profesional objeto del informe.

En el estudio jurídico "EMPRESARIAL ORENGE S.A.C." era común recibir a madres en busca de orientación sobre el proceso para obtener la pensión alimenticia de sus hijos. Se les explicaba que el primer paso consistía en acudir a un procedimiento de conciliación. En caso de que el padre alimentante se negara a llegar a un acuerdo, pese a haber sido debidamente notificado, se procedía a presentar una demanda de pensión alimenticia. Para iniciar este proceso, era necesario reunir ciertos documentos, como el DNI del menor, su partida de nacimiento firmada por el apoderado, una lista detallada de las necesidades del hijo o hijos, y la ficha RENIEC del demandado. En cada caso, el abogado se encargaba de velar por el interés superior del niño, buscando garantizar el otorgamiento de una pensión alimenticia adecuada que cubriera sus necesidades básicas.

CAPÍTULO III.

APORTES Y DESARROLLO DE EXPERIENCIA

3.1 Aportes utilizando los conocimientos o bases teóricas adquiridas durante la carrera .

Las prácticas realizadas en el Estudio Jurídico "EMPRESARIAL ORENGE S.A.C." me permitieron aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas universitarias, equilibrándolos con la realidad práctica del derecho. Estas experiencias enriquecedoras me ayudaron a enfrentar conflictos de intereses y resolver incertidumbres jurídicas, destacando la importancia de vincular el marco teórico con la práctica profesional.

La Eficacia de la sentencia de alimentos

Una sentencia que ordena el aumento de una pensión alimenticia tiene como objetivo reconocer el derecho a incrementar la prestación económica cuando se acreditan circunstancias preexistentes, como el aumento de las necesidades del alimentista o la mejora en las capacidades económicas del obligado. Dichas circunstancias deben considerarse desde el momento en que se interpone la demanda, no desde que esta es notificada o que se emite la resolución judicial, evitando que el tiempo de duración del proceso perjudique el interés superior del menor. El derecho a los alimentos y sus variaciones no se crean con la sentencia judicial, sino que esta simplemente declara y reconoce un derecho preexistente. Por tanto, el tiempo necesario para las etapas procesales y el ejercicio del derecho a la defensa no debe prevalecer sobre el derecho alimentario del menor, garantizando su satisfacción de manera oportuna.

CONCEPTOS JURÍDICOS DE ALIMENTOS

El artículo 472 del Código Civil peruano estipula que los alimentos comprenden lo esencial para satisfacer las necesidades primordiales de una persona, incluyendo alimentación, alojamiento, vestuario, educación, capacitación profesional, asistencia médica y psicológica, y actividades de esparcimiento, ajustándose a las capacidades económicas de la familia. Este artículo también abarca los gastos del embarazo desde la concepción hasta el posparto, una definición que también se refleja en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Por otra parte, el artículo 473 especifica las condiciones bajo las cuales los mayores de 18 años pueden acceder a este derecho, limitándolo a aquellos con una incapacidad física o mental verificada, y excluyendo a aquellos que se encuentran en situaciones de inmoralidad o cuando el solicitante de los alimentos es un ascendiente que no ha cumplido con sus responsabilidades. Además, el artículo 485 del Código Civil dictamina que los alimentistas considerados indignos no tienen derecho a recibir herencias y solo pueden reclamar lo mínimamente necesario para subsistir. Finalmente, el artículo 484 permite que el obligado solicite una modalidad distinta al pago en efectivo para cumplir con la prestación alimenticia, siempre que existan razones justificadas..

EVOLUCIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO.

El Derecho Alimentario en Perú ha experimentado una evolución significativa, desde su regulación en el Código Civil hasta la promulgación de leyes específicas, como la Ley 5.750 de 1935, que reconoció el derecho a los alimentos de manera independiente al Código Civil. Esta ley extendió el alcance del derecho alimentario, no solo para hijos legítimos, sino también para aquellos considerados ilegítimos. Con el tiempo, este derecho se ha ido fortaleciendo, especialmente en lo relativo a los hijos ilegítimos, clarificando principios y responsabilidades. Con la implementación del actual Código Civil, se busca garantizar que este derecho sea aplicado de manera efectiva, protegiendo así las necesidades fundamentales de las personas beneficiarias.

OTRAS CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO

Las condiciones primordiales para ejercer el derecho alimentario son tres:

- a) Las condiciones de las necesidades físicas y psíquicas de quien lo solicita,
- b) Posibilidades económicas del obligado alimentario
- c) Las bases legales que detalle esta obligación.

Cuando se solicita alimentos se debe encontrarse en posibilidades carentes de atender las necesidades con sus recursos,. La situación de los acreedores, son diferentes;

Si de pobreza o pobreza extrema, mayor de edad sin recursos.

Si el obligado recursos, buenos moderados, bajos o es enfermo.

El artículo 481: “(...) existirá una proporcionalidad entre los recursos del obligado y las necesidades del acreedor, están considerados los ascendientes y descendientes, que asistirán a los hermanos y medios hermanos.

DERECHO ALIMENTARIO DEFINICIÓN

El artículo 472 del Código Civil vigente en Perú establece que los alimentos comprenden lo esencial para cubrir el sustento, alojamiento, vestimenta, educación, capacitación profesional, atención médica y psicológica, además de actividades recreativas. Este derecho se ajusta a la situación económica y las posibilidades de la familia e incluye los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto.

Dentro del Derecho de Familia, el derecho a los alimentos se reconoce como la facultad jurídica que posee una persona, llamada alimentista o acreedor alimentario, para reclamar de otra, conocida como deudor alimentario, lo necesario para cubrir sus necesidades fundamentales de subsistencia. Esta responsabilidad se manifiesta principalmente hacia los hijos, quienes por su condición de dependencia no pueden sostenerse por sí mismos.

Cuando los padres no pueden o no están en condiciones de cumplir con esta obligación, recae en los ascendientes más próximos, ya sean paternos o maternos.

Es importante destacar que la obligación de proporcionar alimentos es recíproca, es decir, aplica tanto de padres a hijos como de hijos a padres, dependiendo de las circunstancias.

El derecho de alimentos no se limita únicamente a la comida, sino que también incluye vivienda, vestimenta, salud, movilidad, educación básica y media, así como la formación en una profesión u oficio. Además, abarca el derecho a la recreación, como parte integral del desarrollo humano.

Este derecho puede ser reclamado legalmente de diversas personas, como el cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos, la madre del hijo por nacer, e incluso de un donante, en caso de que la donación haya sido significativa. En lo que respecta a los hijos, la obligación de proporcionar alimentos generalmente se extiende hasta los 21 años. Sin embargo, si el hijo se encuentra cursando su primera carrera profesional o técnica, este derecho se amplía hasta los 28 años.

CONDICIONES PARA EJERCER EL DERECHO

El derecho a los alimentos está establecido en el artículo 6° de la Constitución, el cual dictamina que es tanto un deber como un derecho de los padres asegurar la alimentación, educación y seguridad de sus hijos. De manera adicional, este derecho es tratado en el Código Civil (C.C.) en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Aquí, el artículo 472 define los alimentos como lo esencial para el sustento, la vivienda, la vestimenta y la asistencia médica, ajustándose a las circunstancias y capacidades económicas de la familia. Este derecho se extiende para incluir la educación, la instrucción y la capacitación laboral cuando el beneficiario es menor de edad. El Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) expande esta definición al añadir asistencia médica y actividades recreativas como necesidades básicas para los menores. Adicionalmente, el artículo 101° del C.N.A. aborda los gastos asociados al embarazo de la madre desde la concepción hasta el posparto, ampliando así el alcance y profundidad de este derecho. En relación con la naturaleza de los alimentos, el Código Civil distingue claramente este derecho de otros conceptos patrimoniales, como las herencias, que poseen un propósito más personal y directo. Por el contrario, las pensiones alimenticias son cantidades

establecidas de forma voluntaria o impuesta judicialmente y tienen características específicas: son irrenunciables, transigibles, compensables, transferibles y prescriptibles (Código de los Niños y Adolescentes, 1992). Respecto a las personas obligadas a proporcionar alimentos, si los padres no pueden cumplir con esta responsabilidad, la obligación recae en otros parientes, siguiendo un orden de prelación establecido en el marco legal, que asegura la protección de los derechos fundamentales del alimentista:

- a) los hermanos mayores de edad;
- b) los abuelos y los parientes colaterales hasta el tercer grado;
- c) otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C. N.A.).

EL JUICIO POR ALIMENTOS

En el Código Procesal Civil, el derecho a los alimentos se maneja como un proceso sumarísimo, y son los Jueces de Paz Letrado quienes están a cargo de estos casos, según lo estipulado en los artículos 547 y 560 del Código Procesal Civil (C.P.C.). En estos procedimientos, es posible solicitar la reducción, modificación o el pago de la pensión alimenticia de una manera distinta, conforme lo permite el artículo 482 del Código Civil (C.C.). Además, cuando hay dos o más personas obligadas a proporcionar alimentos, se puede prorratear la pensión entre ellos en una cantidad proporcional, de acuerdo con lo que establecen los artículos 472 y 483 del Código Civil. También existe la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación alimentaria si el cumplimiento de esta pone en riesgo la propia subsistencia del obligado. En casos que involucren alimentos para mayores de edad, incapaces o cónyuges, estos se rigen bajo las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.), específicamente los artículos 171 al 182, y las normas procesales civiles establecidas en los artículos 424, 425, 426, y 427 del C.P.C. Este tipo de proceso es reconocido por su efectividad y eficacia, según el artículo 481 del Código Civil. Asimismo, las pensiones alimenticias son susceptibles de ser incrementadas o disminuidas, basadas en el criterio de la capacidad de trabajo del obligado y el porcentaje máximo de sus ingresos que puede destinarse a cumplir

con este deber, que no debe superar el 60% para 1, 2, 3, o 4 hijos, como se establece en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC N° 00750-2011-PA/TC, fundamento 4). Este equilibrio dinámico entre las partes es variable y se ajusta a las circunstancias cambiantes del tiempo; por esta razón, en materia de alimentos, "no hay cosa juzgada"(Código Procesal Civil del Perú, 1993).

LA TRASCENDENCIA DE LA FAMILIA EN EL DESARROLLO DEL SER HUMANO

En la familia es el lugar donde un individuo nace, vive y muere; es por tal razón que protegerla y garantizar sus derechos es primordial. El matrimonio, es la forma de familiarización, por excelencia sin desmerecer a los hogares monoparentales, las familias ampliadas, las unipersonales, las de producto de la reproducción asistida, o las por adopción de los niños. No así las homoparentales:

CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES DE UNA FAMILIA:

El Tribunal Constitucional ha reconocido tanto a las familias ensambladas o reconstituidas como a las uniones de hecho (STC No 06572-2006-PA/TC) como entidades que presentan una estructura de complementariedad heterosexual y un propósito procreativo. En contraste, ha establecido que las familias homoparentales no cuentan con estos componentes cruciales..

- a) El complemento heterosexual, característica primordial para el matrimonio.
- b) La finalidad procreativa: es el fin principal.
- c) El Tribunal Constitucional reconoce a la familia de las uniones de hecho (STC No 06572-2006-PA/TC) visto en el artículo 4 de la Constitución. Estas formas de unión tienen las dos determinantes de una familia matrimonial, que no las cumplan las familias homoparentales.

La familia constituye el núcleo fundamental donde se forman adultos con una autoestima definida y un bienestar psicológico saludable. En este entorno, ya sean lazos políticos o sanguíneos, se fortalecen las bases para el trabajo y la disciplina, proporcionando un apoyo social esencial que asegura la supervivencia,

el crecimiento y el desarrollo saludable de los hijos. La familia ofrece afecto y promueve un ambiente libre de resentimiento, estimulando la capacidad de los individuos para interactuar con su entorno físico y social. El modelo familiar basado en el matrimonio desempeña un papel crucial, ya que ambos padres aportan habilidades y aptitudes complementarias que son fundamentales para el desarrollo de los hijos (Moore, 2022). La naturaleza humana de la mujer y del hombre es definitivamente diferente como ejemplo de ello tenemos lo ya conocido de los hemisferios dominantes y cada uno tiene sus habilidades diferentes el hombre es la fuerza moral es la capacidad física, la mujer tiene la virtud de la sabiduría como fortaleza y el ofrecimiento de su debilidad para ser protegida. Cumplen roles distintos, pero decisivos en la educación de los hijos. La relación materno filial es más afectiva y de apego, e influye en el comportamiento verbal.

CARACTERÍSTICAS INFLUIDAS EN LOS HIJOS POR LOS PADRES.

- Los hombres suelen ser más directos y concisos, mientras que las mujeres suelen ser más indirectas y detallistas.
- El Papa en el hogar es la figura del respeto la disciplina, y el soporte moral para el hijo.
- Es previsor de riesgos y de protección de la vida..
- Fomenta la recreación
- Prevee un futuro para su sobrevivencia
- Los jóvenes que disfrutan del papa en la familia son difíciles a la depresión (Wilcox, 2014). Esta complementariedad de padre y madre esta tiene garantía en el derecho por estas razones, la familia encuentra protección jurídica en nuestro ordenamiento constitucional y Civil.

CÓDIGO CIVIL Y LA CANTIDAD DE PAGO

Código Civil, considera el mínimo a pagar por hijo que será de 200 000 soles cantidad considerada desde junio 2024 si son más hijos, la pensión por cada hijo va

a ser 150 000 soles, por pensión de alimentos, esto en relación a la situación económica del obligado, y que podría ser más.

MARCO NORMATIVO

DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos del Niño son expresados en la Declaración de Ginebra en donde se resalta la responsabilidad de las personas a quienes les atribuye la obligación de preservar el bienestar para con los niños.

Primero la Sociedad de Naciones, adopta estas declaraciones, después La Organización de Naciones Unidas en 1924. Mas tarde las Naciones Unidas en 1959 aprobó la Declaración de los Derechos del Niño lo que será en la Convención, Los Derechos del Niño, quedando desde 1989.

1. Las condiciones materiales y espirituales son la base de su desarrollo.
2. Al niño con hambre, enfermo, huérfano, abandonado, condicionado o desadaptado, se dará la atención necesaria.
3. Ante la calamidad la primera atención es para el niño.
4. Evitar la explotación del niño por ser vulnerable.
5. Incentivar el desarrollo de sus cualidades para servir al prójimo.

CÓDIGO CIVIL

Obligación de Respetar los Derechos

1. El respeto y la garantía a los derechos de esta Convención para se reconozcan y se aplique su ejercicio a toda persona de la jurisdicción, sin discriminación física socio económica, cultural o de cualquier otra índole, porque en esta Convención, todo ser humano es una persona.
2. Si en la práctica, los derechos y libertades no están contempladas en sus disposiciones legislativas, cada Estados adoptara las directivas de esta Convención, a sus normas legislativas o procedimientos constitucionales.

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS

Obligación de Respetar los Derechos

1. Obligación de respetar los Derechos

Los Estados participantes en esta Convención se comprometen a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades aquí reconocidos para todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra condición (Gárriz, 2020). Este compromiso se extiende a evitar discriminaciones por origen nacional o social, posición económica, nacimiento, u otras condiciones sociales (Arrunátegui, 2011)s. Según esta Convención, el término "persona" aplica a todo ser humano.

2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si las disposiciones legales o normativas de un país no garantizan los derechos y libertades fundamentales mencionados, los Estados deben adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para asegurar estos derechos, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y las estipulaciones de esta Convención.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) representa un avance fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos. Redactada por delegados de diferentes partes del mundo y con variados antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, mediante la Resolución 217 A (III). El documento fue diseñado como un ideal universal para todas las naciones y pueblos, estableciendo por primera vez una lista de los derechos humanos esenciales que deben ser universalmente protegidos. Traducida a más de 500 idiomas, la DUDH es uno de los documentos más traducidos y difundidos en el mundo, reconocida por su papel crucial en la fundamentación de más de setenta tratados internacionales de derechos humanos que actualmente se implementan a nivel global y regional.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Estos derechos resaltan la dignidad de la persona sus principios de libertad, justicia y la paz mencionados también en la Carta de las Naciones Unidas aplica a todos y cada uno de los miembros de la familia derechos esenciales primordiales mencionados en la declaración universal de derechos humanos, la libertad sin obstáculos económicos socioculturales para ejercer una vida civil y política, en las mismas condiciones que los demás

La Obligación A promover derechos respeto libertades humanas, y los deberes los individuos hacia su comunidad se mencionan y se resumen estos acuerdos:

1. Cada pueblo se regirá políticamente pero respetará el desarrollo socioeconómico y cultural.
2. Todos los pueblos poseen el derecho a la libre determinación. A través de este derecho, determinan libremente su estatus político y desarrollan de manera autónoma sus estructuras económicas, sociales y culturales..
3. Las riquezas y recursos naturales se podrán compartir pero sin arriesgar la sobrevivencia de su pueblo.
4. Para alcanzar sus objetivos, todos los pueblos tienen el derecho de utilizar libremente sus recursos y medios, sujeto a las obligaciones que emanan de la cooperación económica internacional, la cual debe fundamentarse en el principio de beneficio mutuo, así como del derecho internacional. Bajo ninguna circunstancia se deberá privar a un pueblo de sus medios esenciales de subsistencia.
5. Todos los países pactantes que administran territorios sin autonomía, respetaran su libertad, autónoma.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A todo ser humano componente de una familia, le corresponde el derecho a obtener los medios para su subsistencia y desarrollo.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. Todos los Estados aprueban que toda persona tiene derecho a una vida digna en todas sus áreas,
2. Además se comprometen a participar en cooperación internacional en programas contra el hambre y otras necesidades como:
 - a) Promover la producción conservación y en educación sobre nutrición de los alimentos propios de la región.
 - b) Propiciar el equilibrio entre los exportatnes y los que importan productos.

JURISPRUDENCIA

En Huánuco (...)" (Gas. N° 1371-97, Huánuco). Son tres las condiciones para exigir alimentos: Necesidad del solicitante, recursos económicos del obligado y la norma legal que fundamente a obligación.

En Santa " (Gas. W 1 060-2004-Santa). " dice, la pensión será del 20% y dice la sentencia que ambos progenitores están en igual condiciones de atender los menores ya la cónyuge no eta en incapacidad.

En lima según el expediente W 1617-98, se establece que el obligado debe participar en las demás obligaciones, especialmente porque los niños se encuentran en período escolar.

En La Libertad (Gas. W 1905-2001, La Libertad). el expediente 2731 se considera la edad y necesidades del alimentado, siendo la madre dueña de un gimnasio también deberá contribuir”

En lima (Expediente W 1731-96, Lima). " En la obligación se toma en cuenta la edad de los menores y las posibilidades económicas del pretensor, **debiendo la progenitora coadyuvar** en la satisfacción de las necesidades de los hijos"

En Cajamarca.(Expediente W 348-97. Cajamarca).la pensión se fija teniendo en cuenta la edad de los menores teniendo que la esposa apoyara a cubrir las necesidades de sus hijos.

3.2. Desarrollo de experiencias.

Estas prácticas preprofesionales me permitieron desarrollar habilidades de análisis y comparación, esenciales para evaluar cada caso y someterlo a un estudio detallado. A través de este proceso, adquirí una comprensión más profunda de los procedimientos en diversas áreas del derecho, como el Civil, Constitucional, Laboral y Penal, los cuales se tramitan ante los órganos jurisdiccionales en la búsqueda de justicia. Durante mi experiencia, comprendí la relevancia de la profesión de abogado, especialmente cuando se enfoca en resolver los conflictos de manera pacífica. Esta labor no solo busca una solución justa para ambas partes, sino que también promueve la paz social. En la actualidad, los métodos alternativos como la conciliación y el arbitraje se presentan como herramientas fundamentales para alcanzar acuerdos equitativos y eficientes en los procesos legales.

CONCLUSIONES

1. Al emitir la sentencia de alimentos es importante considerar los aspectos económicos del padre de la madre y de la familia del padre y de la madre y también los aspectos afectivos del ambos progenitores y de los familiares.
2. Es importante, considerar los recursos económicos con lo que cuenta el obligado y sus familiares, (posibles obligados, ascendentes directos etc.). A su vez los recursos económicos de los familiares de ambos progenitores para que en determinados momentos de transición económica sean ellos los que puedan afrontar los derechos del alimentista y no desprotegerlo.
3. Considerar en todo momento la posibilidad de la efectividad de una pensión alimenticia ya sea esta en dinero o en especies. Que lo pueda ofrecer el obligado y los familiares de ambos.

RECOMENDACIONES

1. Para garantizar la eficacia y la eficiencia de una pensión alimenticia no hay más seguridad que una sentencia basada en el estudio económico, de los progenitores.
2. Y cada Sentencia debe de quedar bien definido el aspecto económico de los familiares del obligado, para que ellos puedan afrontar situaciones de emergencia que pueda presentar el obligado y que a este no le permita cumplir con su obligación.
3. Es importante que ambos el obligado y o sus familiares tengan pleno conocimiento de la situación legal del alimentista quedando notificados y así garantizar la factibilidad del cumplimiento de dicha obligación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti, E. M. (2019). *La naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia* [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca].
<https://gredos.usal.es/handle/10366/140360>
- Arrunátegui, A. (2011). *Revista Vinculando. El Razonamiento Jurídico Del Derecho Alimentario.*
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil* [Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4670>
- Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Ricardo Palma].
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código de los Niños y Adolescentes. (1992). *Congreso de la República del Perú.* Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>
- Código Procesal Civil del Perú. (1993). *Congreso de la República del Perú.* Diario Oficial El Peruano.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil del Perú.* Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Procesal Penal del Perú.* Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal del Perú.* Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe>

- Gárriz, P. (2020). *Sistema de comparados de gestión y dirección de emergencias y crisis* [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona].
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2021/hdl_10803_671904/pgg1de1.pdf
- Moore, G. A. (2022). *Vulneración de derechos de los niños alimentistas* [Trabajo de Suficiencia Profesional, Universidad José Carlos Mariátegui].
<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2284>
- Naranjo, E. R. (2009). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia*” Universidad internacional sek facultad de ciencias jurídicas y sociales en jurisprudencia. quito, septiembre de 2009 [Tesis de Grado Previa la Obtención del Título de Doctor en Jurisprudencia, Universidad internacional SEK].
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- Reyes, E. A. (2018). *Cobro de Pensiones Alimenticias en el Exterior: desde Ecuador hacia la Comunidad Autónoma de Madrid*. [Disertación Previa a la Obtención del Título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e533fbce-a9a5-4a27-b0ee-9a341bd395d7/content>
- Vento, M. L. (2021). *Análisis Jurídico y Normativo Sobre Los Hijos Alimentistas en El Código Civil Peruano* [Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9122/vento_yml.pdf?sequence=1&isAllowed=y